

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvasse disponer.

Cartago, febrero 15 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.387
RADIC.2023-00595-00
SUCESION INTESTADA -MENOR- S.M.
DEMANDANTE: NORA MILENA LOPEZ MEJIA
CTE: CRISTIAN ALBERTO NUÑEZ VELASQUEZ

(RECHAZO DEMANDA)

Cartago, Valle del Cauca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Este Estrado Judicial, mediante Interlocutorio No.272 del 2 de febrero de este mismo año, se abstuvo de admitir la demanda de **"SUCESIÓN INTESTADA"** del causante **CRISTIAN ALBERTO NUÑEZ VELASQUEZ**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.1.112.760.037, fallecido el 15 de marzo de 2022; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA AGUIRRE**, identificada con la CC. No.31.427.738; al encontrar que la demanda registraba algunos yerros, los cuales quedaron señalados en la citada Providencia, para que se corrigieran en un lapso de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se realizara.

Vencido dicho lapso, se observa que la Acudiente Judicial del extremo demandante no hizo pronunciamiento alguno al respecto, por lo que se debe proceder al Rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "SUCESIÓN INTESTADA" del causante **CRISTIAN ALBERTO NUÑEZ VELASQUEZ**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.1.112.760.037, fallecido el 15 de marzo de 2022; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA AGUIRRE**, identificada con la CC. No.31.427.738; según las razones anotadas antes.; por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: previa **CANCELACIÓN** de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: INFORMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



MARTHA ÍNES ARANGO ARISTIZABAL
JUEZ